

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

#### **NORMAS PARA GARANTIZAR EL PLENO FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.323 de fecha 08 de agosto de 2017, fue publicado por la Asamblea Nacional Constituyente el decreto mediante el cual se dictan las normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos bajo el siguiente tenor:

**PRIMERO:** El objeto del presente decreto constitucional es regular el ejercicio de la potestad soberana de la Asamblea Nacional Constituyente para dictar la normativa dirigida a garantizar el funcionamiento armonioso, justo y equilibrado de todas las ramas de los poderes públicos a fin de que su desempeño cumpla efectivamente con los fines del estado de paz, tranquilidad pública, igualdad, justicia, preeminencia de los derechos, independencia e integridad territorial.

**SEGUNDO:** El propósito del presente decreto es preservar la tranquilidad pública, la paz, la soberanía y la independencia nacional el funcionamiento constitucional del Estado y la garantía efectiva de los derechos del pueblo venezolano mediante el aseguramiento de la institucionalidad armoniosa, constitucional y eficiente de todas las ramas de los Poderes Público con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Estado, resolviendo las dificultades pasadas, actuales y sobrevenidas y reduciendo las amenazas y riesgos que han afectado directa y severamente su mandato y desempeño, en cumplimiento de los principios de separación y de colaboración entre ramas del Poder Público orientados a garantizar los fines del Estado.

**TERCERO:** Para garantizar el cumplimiento de su objeto, la Asamblea Nacional Constituyente podrá decretar medidas sobre competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, de cumplimiento inmediato.

Dichas medidas estarán dirigidas exclusivamente a alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía, y preeminencia de los derechos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público.

A esos fines, la Asamblea Nacional Constituyente en uso de las atribuciones que le son inherentes, podrá limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público.

---

CUARTO: Los actos normativos y decisiones que sobre esta materia dicta la Asamblea Nacional Constituyente, se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad y participación ciudadana, y a la vez, la Constitución de 1999 y el resto del ordenamiento jurídico vigente, mantendrán su vigencia en todo aquello que no elide o sea contradictorio con dichos actos, ninguno de los cuales podrán ir en contra de la progresividad de los derechos, ni de los logros alcanzados por el pueblo venezolano en materia social.

QUINTO: Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen dicha Asamblea dirigidos a los fines de preservación de la paz y la tranquilidad pública, soberanía e independencia nacional estabilidad del sistema socio económico y financiero, y garantía efectiva de los derechos de todos el pueblo venezolano.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de agosto de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*